

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 668**

25 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear la ley de Depósitos Permanentes de Suministros de Emergencia de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La topografía del área central de Puerto Rico la convierte en una zona muy vulnerable a quedar aislada del resto de la isla como resultado de la ocurrencia de desastres naturales. Lo mismo ocurre con las islas-municipio de Vieques y Culebra. Durante e inmediatamente después de un huracán, muchos de los municipios del centro se tornan virtualmente inaccesibles para las autoridades del gobierno central, haciendo que la ayuda de emergencia por tierra llegue a estos lugares varios días después del evento. El paso de los huracanes Hugo, Georges, Irma y, sobre todo, María, evidenció como estos municipios agotaron sus recursos de emergencia almacenados –si los tenían- antes de recibir cualquier tipo de ayuda. En el caso de Vieques y Culebra, la ayuda de emergencia sólo puede llegar a estos municipios por mar o por la vía aérea.

Meteorólogos prominentes han pronosticado que, debido al fenómeno del cambio climático, el azote de fenómenos atmosféricos como los huracanes será uno de mayor recurrencia y con niveles de devastación similares a María. A este factor también debemos sumarle la posibilidad de que suceda en Puerto Rico un terremoto de proporciones catastróficas. Cualquiera de estos eventos puede significar un colapso de la infraestructura y múltiples derrumbes que dejarían la zona montañosa en un estado de casi absoluta incomunicación, como al presente padecemos. Este mismo colapso potencial de la infraestructura podría dejar a los ciudadanos de Vieques y Culebras en una

situación de total aislamiento. Es por ello necesario que dichos municipios cuenten con depósitos seguros de suministros de emergencias, con el fin de tener a la mano provisiones y equipos que permitan al municipio satisfacer necesidades básicas de sus ciudadanos en un desastre. Esta ley dispone la creación de depósitos de suministros de emergencias en todos los municipios del área central que permitan satisfacer las necesidades básicas de albergue, alimento y salud. Estos depósitos serán administrados a nivel central por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y quedarán al mando de la agencia de manejo de desastre de cada municipio. Estos depósitos contarán con el equipo y las provisiones necesarias para que el municipio organice una respuesta organizada dentro de su jurisdicción antes que se reestablezca la transportación por la vía terrestre, o marina, en el caso de Vieques y Culebra.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1- Esta ley se conocerá como la Ley de Depósitos Permanentes de Suministros  
2 de Emergencia de Puerto Rico.

3            Artículo 2- Se establecerán depósitos de suministros de emergencia prioritariamente en  
4 los siguientes municipios:

- 5            1.     Adjuntas
- 6            2.     Barranquitas
- 7            3.     Ciales
- 8            4.     Comerío
- 9            5.     Culebra
- 10           6.     Florida
- 11           7.     Jayuya
- 12           8.     Lares
- 13           9.     Las Marías
- 14           10.    Maricao
- 15           11.    Orocovis

1                   12.    San Sebastián

2                   13.    Utuado

3                   14.    Vieques

4            Los municipios donde se ubicarán estos depósitos podrán ampliarse a solicitud del  
5 Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y  
6 el consentimiento de la Asamblea Legislativa.

7            Artículo 3- Construcción de los Depósitos.

8            Los depósitos deberán ser las estructuras más seguras y resistentes de las instalaciones  
9 municipales, dada su importancia. Estos se construirán, si fuese necesario, de acuerdo a los  
10 códigos de construcción utilizados para estructuras de su categoría y uso. Se favorecerá, tanto  
11 para la selección como depósito de una estructura existente, como para la construcción de una  
12 nueva, que su ubicación sea contigua o muy cercana a un cuartel de la policía, ya sea el  
13 mismo utilizado por la policía municipal o la estatal, siempre observando las condiciones  
14 establecidas en los próximos párrafos.

15           De seleccionarse una estructura existente, la misma deberá ser reforzada hasta alcanzar  
16 los estándares descritos en el párrafo anterior.

17           Los municipios indicados en esta Ley, así como aquellos otros que se integren  
18 posteriormente, de ser necesario, identificarán terrenos bajo su titularidad o adquirirán terrenos  
19 localizados fuera de zonas inundables, propensas a derrumbes o a marejadas ciclónicas para la  
20 ubicación de los depósitos. Además, los terrenos y estructuras que se usarán como depósitos  
21 deberán encontrarse en un lugar accesible para las autoridades municipales y para las  
22 comunidades.

1 Artículo 4- El Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y  
2 Administración de Desastres establecerá un reglamento para el manejo de dichas instalaciones y  
3 una guía para el uso, revisión, mantenimiento y reemplazo adecuado de los equipos y  
4 suministros, según el caso.

5 Artículo 5- Los directores locales de la agencia municipal de manejo de emergencia  
6 serán los custodios de los depósitos. Estos podrán ser responsabilizados personalmente en caso  
7 de encontrarse fallas en el manejo y administración de los suministros almacenados en los  
8 depósitos.

9 Artículo 6- Equipo y suministros

10 El equipo y los suministros que se almacenarán en el depósito de forma permanente,  
11 constará de lo siguiente, sin limitarse a éstos:

12 A) Equipos de Emergencia y Rescate

13 generadores de electricidad

14 palancas hidráulicas (equipos de extricación)

15 sierra de cadena (moto-sierra)

16 sogas y equipo de alpinismo

17 lámparas de mano

18 uniformes y cascos de rescate

19 botas

20 extintores

21 camillas de rescate

22 compresores

23 balsas y salvavidas

1                    equipo de levantamiento de líneas eléctricas

2                    B) Equipo médico y medicamentos

3                    equipo de trauma de emergencias médicas

4                    oxibag

5                    desfibrilador inteligente

6                    equipo para cirugía menor

7                    camillas

8                    equipo médico de emergencias

9                    Los alcaldes de los municipios aquí listados coordinarán de antemano con los médicos y  
10 otros miembros de profesiones relacionadas a la salud un protocolo de manejo de salud para  
11 emergencias, mediante el cual estos profesionales quedarán convocados y organizados para  
12 ofrecer sus servicios en casos de emergencia.

13                    C) Equipo de comunicación

14                    teléfonos celulares

15                    teléfonos inalámbricos vía satélite

16                    equipo de radio aficionado

17                    D) alimentos y artículos de higiene de primera necesidad para ser repartidos entre la  
18 población más afectada, en cantidades acordes con la población municipal, y  
19 considerando abastos para, al menos, una semana.

20                    alimentos no perecederos que puedan ser almacenados por largos periodos de  
21 tiempo en cantidades acordes con la población municipal, y considerando abastos  
22 para, al menos, una semana.

- 1 agua potable en cantidades acordes con la población municipal, y considerando
- 2 abastos para, al menos, una semana.
- 3 equipo de cocina de campaña de gas propano
- 4 filtros o equipo de campo para potabilización de agua
- 5 soluciones desinfectantes para lavado de manos
- 6 pastillas de tratamiento de agua
- 7 papel sanitario y toallas sanitarias
- 8 pañales desechables
- 9 bolsas de basura
- 10 mantas
- 11 E) Equipo de trabajo y salvamento
- 12 herramientas
- 13 bombas de agua
- 14 diesel
- 15 gasolina
- 16 lubricantes para los equipos del almacén y filtros
- 17 casa de campaña
- 18 toldos de lona
- 19 refrigeradores de propano
- 20 gas propano
- 21 encendedores
- 22 levanta cargas movidos por propano (finger lift)
- 23 catres

1                   colchones inflables

2                   carpas

3                   Artículo 7- Se asignará en el año fiscal que se apruebe esta Ley, veinte (20) millones de  
4 dólares y luego, anualmente, cinco (5) millones de dólares para el mantenimiento y  
5 abastecimiento de los depósitos descritos en esta ley. Estos fondos serán asignados a la Agencia  
6 Estatal para el Manejo de Emergencias y Manejo de Desastres, la cual contará con el término de  
7 tiempo que exista entre la aprobación de esta Ley y la próxima temporada de huracanes.

8                   Artículo 8.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.